

noventa y siete pesetas (449.997).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-74. Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 12 de Septiembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

#### Acta de Infracción

III.B.1286

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa TOMASA ULECIA BARRIOBERO, con último domicilio conocido en C/ Ctra. Navarrete s/n. de Entrena y dedicada a la actividad de almacén de frutas y verduras, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción número 776/89 de fecha 27-7-1989, que a continuación se detalla:

Que examinados en esta Inspección de Trabajo los Documentos de cotización correspondientes en citación practicada el 12-7-89 a las 11,30 h., se ha comprobado que por la empresa TOMASA ULECIA BARRIOBERO no se han ingresado la cuotas correspondientes al mes de Marzo/89 ni se han presentado dentro del plazo reglamentario, para su sellado los documentos de cotización relativos a dicho periodo. Resultando afectados los trabajadores Esperanza García Diez, Ana Isabel Gómez Martínez, Luz Divina Vega Martín y Afrodio Diego Miguero.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 68, 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) y en los Arts. 24, 25, 28, 29, 30 45 y 46 de la O. M. de 26-12-66 (BOE. del 30).

La presente infracción se tipifica y califica como Grave, apreciándose la sanción en grado Mínimo.

Se infringen los Artículos 14.1.5 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta mil quinientas pesetas (50.500), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 de: Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 12 de Septiembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

#### Acta de Obstrucción

III.B.1287

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PEDRO GORDO EGUILUZ, con último domicilio conocido en C/ Arrabal, 7 de Haro y dedicada a la actividad de comercio mayor, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Obstrucción número 724/89, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe la presente Acta hace constar: Que el día 4-6-89, a las 21,30 h., se giró visita de inspección a la empresa de

referencia, sita en C/ Arrabal, 7 de la localidad de Haro, en el transcurso de la cual, y no pudiendo dar por terminada la visita sin la presentación de los documentos laborales y de S.S., se dejó citación en mano para el día 8-6-89, citación que fue firmada por el titular de la empresa, Pedro Gordo Eguiluz. Llegado este día la empresa no comparece ni presenta la documentación requerida.

Tal conducta se considera Acto de Obstrucción a la labor inspectora de los Controladores Laborales de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social (BOE 15-4-88).

La presente obstrucción se tipifica como infracción Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo, (arts. 49.1 y 36.1 de la 8/88 de 7-4 BOE 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cien mil pesetas (100.000), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 13 de Septiembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

#### Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja

Edicto

III.B.1299

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que la Unidad de Recaudación Ejecutivo de La Rioja ha dictado Providencia en los expedientes 88/124; 88/1068; 88/638; 88/681, que tramitan a los trabajadores que a continuación se relacionan:

26/702.332/75 Isabel Justicia Rodríguez, D.N.I. 16.495.274.

Afiliación a la S.S. 26/135.939/78.

Importe del débito: 667.980 Ptas.

Periodo: Mayo 1984 a Diciembre 1987.

26/703.298/71 Carlos Alegría Royo, D.N.I. 16.520.882.

Afiliación a la S.S. 26/159.316.

Importe del débito: 520.144 Ptas.

Periodo: Julio 1986 a Diciembre 1987.

26/704.273/76 Francisco Romero Oliver, D.N.I. 16.523.016.

Afiliación a la S.S. 26/186.777/88.

Importe del débito: 916.712 Ptas.

Periodo: Enero 1984 a Diciembre 1987.

26/711.244/63 Carmelo Ezquerro Dueñas, D.N.I. 16.463.753.

Afiliación a la S.S. 26/110.387/37.

Importe del débito: 534.952 Ptas.

Periodo: Mayo 1985 a Diciembre 1987.

De conformidad con las disposiciones vigentes que determina el Reglamento General de Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 716/1986 de 7 de Marzo, formulo el presente Edicto para que sirva de notificación en forma legal a fin de cursar la baja de su inscripción.

Las personas afectadas por esta resolución, deberán formular sus reclamaciones ante esta Tesorería Territorial, Sagasta número 2 Logroño, en el plazo de diez días a partir de la fecha de su publicación.

Logroño, a 20 de Septiembre de 1989.— El Tesorero Territorial.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

#### Exposición pública de la imposición de diversos tributos

III.C.1441

El Pleno del Ayuntamiento de Anguciana, en sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 1989, acordó la imposición, con carácter provisional, de los siguientes tributos:

- Tasa por expedición de documentos.
- Tasa por autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos, el escudo del Municipio.
- Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Tasa por licencia de apertura de establecimientos.
- Tasa por servicios de Cementerio Municipal.
- Tasa por servicio de alcantarillado.
- Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

- Contribuciones Especiales.
- Precio Público por saca de arenas y de otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.
- Precio Público por apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Precio Público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Precio Público por Puestos, Barracas, Casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Precio Público por portadas, escaparates y vitrinas.